



# ASPECTOS NOVEDOSOS DEL RGPD

---

## 1. NUEVAS CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS:

Aparte de los datos especialmente protegidos que ya preveía la LOPD, que ahora pasan a denominarse "categorías especiales de datos", el Reglamento incluye dos nuevas categorías especiales de datos:

- Datos genéticos: datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionan una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica.

- Datos biométricos: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de esta persona (imágenes faciales, datos dactiloscópicos, etc.).

## 2. CONSENTIMIENTO

El RGPD requiere que el interesado preste el consentimiento mediante una declaración inequívoca o una acción afirmativa clara. A efectos del nuevo Reglamento las casillas ya marcadas, el consentimiento tácito o la inacción no constituirán un consentimiento válido.

**¿Hay que obtener el consentimiento explícito de clientes ya existentes según el nuevo GDPR?**

Uno de los aspectos que está provocando mayor debate es **la forma en que se van a regular los consentimientos de clientes o usuarios** obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos.

**En este sentido, el nuevo GDPR es tajante: si el consentimiento no se encontraba claramente identificado o se basó en formas tácitas o por omisión, deberá volverse a solicitar.**

Habrà que tenerlo muy en cuenta, porque el tratamiento de datos sin el consentimiento de los usuarios se entiende como una infracción muy grave según el nuevo reglamento.

### **3. DERECHO DE INFORMACIÓN**

- **¿Cómo debe proporcionarse la información a los interesados?**

El RGPD prevé que la información a los interesados, tanto respecto a las condiciones de los tratamientos que les afecten como en las respuestas a los ejercicios de derechos, se proporcione de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo. En este aspecto, va más allá de lo dispuesto por la LOPD, que tan sólo exige que la información se preste de modo expreso, preciso e inequívoco.

Estas exigencias implican que debería evitarse acudir a fórmulas especialmente farragosas y que incorporan remisiones a los textos legales. Sería necesario que las cláusulas informativas expliquen el contenido al que inmediatamente nos referiremos de una forma clara y accesible para los interesados, con independencia de sus conocimientos en la materia.

La importancia que el RGPD concede a la claridad y accesibilidad de la información se refleja en el hecho de que prevé que pueda proporcionarse en combinación con iconos estandarizados que ofrezcan una visión de conjunto del tratamiento previsto. El diseño de estos iconos deberá hacerlo la Comisión Europea, que está ya trabajando para presentar una propuesta.

El RGPD prevé que la información a los interesados se facilite por escrito, incluidos, cuando sea apropiado, los medios electrónicos.

La Autoridad Catalana de Protección de Datos, la Agencia Española de Protección de Datos y la Agencia Vasca de Protección de Datos están preparando un modelo de cláusula informativa para ser utilizado por las administraciones públicas. Durante el periodo transitorio se presentarán igualmente directrices para entidades privadas.

#### **4. Mecanismos de certificación**

El Reglamento también promueve los mecanismos de certificación, tales como certificados, sellos o marcas, como mecanismo para demostrar el cumplimiento del RGPD.

#### **5. El régimen sancionador (arts. 83 ss. rgpd)**

Sanciones de hasta 10,000,000 o 2% del volumen de negocio global del último año:

- Por Vulneración de las obligaciones del responsable y del encargado
- Vulneración de obligaciones de certificación
- Vulneración obligaciones de control

Sanciones de hasta 20,000,000 o 4% del volumen de negocio global del último año

- Vulneración de los principios básicos de tratamiento
- Vulneración de los derechos de los interesados
- Transferencia a terceros países
- Incumplimiento de una resolución